

Proyecto de modificaciones a la NIMF 5 (2016)

GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS (1994- 001)

Período de consultas de la CIPF
1 de julio al 30 de septiembre de 2016

Antecedentes

El glosario se actualiza en forma constante.
Esto puede implicar:
adiciones, revisiones,
eliminaciones

Por este motivo, ¡asegúrese de utilizar la **última versión** del Glosario!

Este año, la propuesta es:

- 1 adición
- 6 revisiones y
- 2 eliminaciones

Lista de modificaciones

Adición

- exclusión (de una plaga)

Revisiones

- plaga contaminante, contaminación
- área en peligro
- cuarentena
- prueba, examen visual

Eliminaciones

- secado en estufa
- precertificación



Adición

"Exclusión (de una plaga)":

"Aplicación de **medidas fitosanitarias** para prevenir la **introducción** de una **plaga en un área**"

- Resulta útil incorporar este término a la colección existente de términos relacionados con el "control", que incluye la "**contención**", el "**control (de una plaga)**", la "**erradicación**" y la "supresión".
- Con el propósito de mantener la coherencia entre estas cuatro definiciones, se recomienda utilizar "**medidas fitosanitarias**" en vez de "medidas **oficiales**".

Revisiones

"Plaga contaminante", "contaminación"

- Normalmente, se debería evitar una duplicación o superposición importante entre las definiciones.
- La eliminación del término "**plaga contaminante**" no fue respaldada en 2013, porque el concepto abarcado por el término "**plaga transportada**" se habría perdido.
- Si se eliminara la definición de "**contaminación**", la simetría entre las definiciones de "**infestación**" y "**contaminación**" se perdería, mientras que la redacción "infestación o contaminación" es de uso frecuente en las NIMF.
- Por lo tanto, se propone mantener ambas definiciones, pero revisarlas a efectos de una mayor armonización y referencia cruzada.

Revisiones (cont.)

"Plaga contaminante":

"~~Plaga transportada por~~ presente en un **producto**, lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor o sobre ellos, y que, en el caso de **plantas y productos vegetales**, no los infesta a dichas ~~plantas o productos vegetales~~"

"Contaminación":

"Presencia de ~~plagas~~ una plaga contaminante u otros o presencia no intencionada de un **artículo reglamentado** en un **producto**, lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor o sobre ellos, ~~sin que constituya una infestación (véase infestación)~~"

Revisiones (cont.)

"Área en peligro":

"~~Una~~ Una parte o la totalidad del área de ARP en donde ~~los factores ecológicos las~~ condiciones bióticas y abióticas favorecen el **establecimiento** de una **plaga** cuya presencia dentro ~~del~~ de esa **área** dará como resultado pérdidas económicamente importantes"

- Algunos países interpretaron el término "**área en peligro**" como un **área** de protección ambiental, en el sentido ecológico de la conservación.
- En el contexto de la CIPF, "área en peligro" se utiliza en relación con el **ARP**. La definición ahora indica claramente que el término se refiere a un **área de ARP**.

Revisiones (cont.)

"Cuarentena":

"Confinamiento oficial de artículos reglamentados para ~~observación e investigación,~~ e para inspección, prueba y/o tratamiento adicional o de plagas u organismos benéficos para observación e investigación"

- El propósito principal de la **cuarentena** debería aparecer primero.
- Las plagas y los organismos benéficos podrán ser mantenidos en **cuarentena** con fines de observación e investigación (p. ej., NIMF 3).
- Se propone eliminar "adicional" de la definición, porque puede haber casos en los que la inspección, la prueba o el tratamiento iniciales no hayan sido practicados antes de que el artículo reglamentado sea puesto en **cuarentena**.

Revisiones (cont.)

"Prueba":

"Examen oficial no visual de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar la presencia de plagas o para identificar tales plagas"

- La definición de "**prueba**" separa claramente tales métodos del "**examen visual**". Sin embargo, la definición no excluye que el "examen visual" pueda ser realizado antes o después de la prueba.
- La mención "de plantas, productos vegetales u otros productos reglamentados" se incorpora para indicar de manera clara que la "**inspección**" y la "**prueba**" son dos métodos diferentes al mismo nivel jerárquico.

Revisiones (cont.)

"Examen visual":

"Examen físico de **plantas, productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar ~~plagas o contaminantes~~ sin realizar ~~pruebas ni procesos~~"

- Esta definición de "**examen visual**" debería describir el proceso de examen visual, pero no su finalidad, ya que se menciona en la definición de "**inspección**".
- Aunque el "**proceso**" es a menudo necesario y más elaborado antes de la "**prueba**", se puede realizar un proceso simple (p. ej., secado) previo al **examen visual**. El contraste con la "**prueba**" ya se encuentra cubierto por la definición de "**prueba**".



Eliminaciones

"Secado en estufa":

"Proceso por el cual se seca la **madera** en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad"

- El "**secado en estufa**" es un proceso industrial sin un significado específico para la CIPF. Se utiliza para cumplir con los requisitos de calidad.
- Cuando el proceso se utiliza como **medida fitosanitaria**, es un método de tratamiento térmico que debería ajustarse a los procesos de secado requeridos (p. ej., véase la NIMF 15).
- En ese caso, será referido como "**tratamiento térmico**" y no como "**secado en estufa**"



Eliminaciones

"Precertificación":

"Certificación fitosanitaria y/o aprobación en el país de origen, realizada por la **Organización Nacional de Protección Fitosanitaria** del país de destino o bajo su supervisión regular"

- La definición actual no está en consonancia con la Convención, ya que erróneamente indica que la **certificación fitosanitaria** puede ser realizada por o bajo la supervisión de la **ONPF** del país de destino.
- El término "**precertificación**" se utiliza actualmente en muchos países con significados muy diversos, lo cual no permite la armonización y el consenso internacional sobre una definición revisada.
- El término "**precertificación**" solo se utiliza tres veces en la NIMF 20 y no se utiliza en el proyecto de Apéndice de la NIMF 20.

¡Muchas gracias!

